

**EXTRACTO**

0 3

**1. ACTO O CONTRATO****CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA****"MATERIAS PRIMAS NACIONALES, MAPRINA S.A."****2. FECHA****OTORGAMIENTO: 10 de enero de 2001****3. OTORGANTES:**

<b>CÉDULAS:</b>	<b>APELLIDOS y NOMBRES:</b>	<b>CALIDAD:</b>
090977872-2	SILVA ALBÁN, Isabel Leonor	Accionista
090953264-0	BUENO SOLÍS, Gladys Maritza	Accionista

**4. OBJETO:**

La exportación de materia reciclada para industrias del papel, plástico, vidrio, etc.; producción de humus; prestación de servicios de recolección de basura para los Municipios, fomento de la lumbricultura, entre otras actividades.

**5. CAPITAL SOCIAL: USD \$ 800,00**

Di 3ª. copia

Maprina

H.E.C.E.



1  
2 En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República  
3 del Ecuador, hoy, día miércoles, diez de enero de dos mil uno (10 de  
4 enero de 2001); ante mí, doctor Antonio VACA RUILOVA, Notario  
5 Décimoquinto de este cantón, comparecen: la señora Isabel Leonor Sil-  
6 va Albán, casada, y señorita Gladys Maritza Bueno Solís, soltera, cada  
7 una por sus propios y personales derechos. Las comparecientes son  
8 ecuatorianas, mayores de edad, domiciliadas en esta ciudad, legalmente

*Dr. Antonio Vaca Ruilova*

1

1 capaces para contratar, obligarse y ejercer el comercio, a quienes de co-  
2 nocerles doy fe; y dicen: que elevan a escritura pública la minuta que me  
3 presentan: "SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a  
4 su digno cargo, sírvase incorporar una de constitución de Compañía  
5 Anónima en arreglo a las estipulaciones de las siguientes cláusulas:  
6 PRIMERA. COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento de  
7 la presente escritura las siguientes personas: señora Isabel Leonor Silva  
8 Albán y señorita Gladys Maritza Bueno Solís, de estado civil casada la  
9 primera compareciente y soltera la segunda, ecuatorianas, mayores de  
10 edad, legalmente capaces, por sus propios y personales derechos. SE-  
11 GUNDA. VOLUNTAD DE CONSTITUIR: Las comparecientes ma-  
12 nifiestan su voluntad de constituir como en efecto lo hacen, una compa-  
13 ñía anónima, bajo las normas constantes en las Leyes Ecuatorianas y en  
14 los presentes estatutos. TERCERA. Estatutos Sociales: Esta compañía  
15 se regirá por los siguientes estatutos sociales: CAPITULO PRIMERO.  
16 Denominación, nacionalidad, domicilio, objeto social de la compa-  
17 ñía. Artículo Primero. Con el nombre de MATERIAS PRIMAS NA-  
18 CIONALES, MAPRINA S.A. se constituye en Quito Distrito Metro-  
19 politano, Capital de la República del Ecuador, una Sociedad Anónima que  
20 tiene por objeto social: La recolección, compra y venta de materias  
21 primas nacionales, tales como: cartones, papeles, plásticos, vidrios, cha-  
22 tarra de hierro, cobre, bronce, aluminio, caucho, plomo y toda clase de  
23 metales; La fabricación y elaboración de productos terminados de mate-  
24 rias primas recicladas; La recolección de desechos orgánicos para fo-  
25 mento de la lumbicultura; construirá criaderos para obtener el humus  
26 como abono natural; La exportación de humus y de lombrices; La ob-  
27 tención de humus de la basura para abono en las plantaciones agrícolas;  
28 La fabricación de productos terminados con el papel; La prestación de

1 servicios de recolección de basura para los Municipios; pudiendo aso-  
2 ciarse con compañías similares nacionales o extranjeras; La importación  
3 y exportación de productos de lícito comercio; especialmente de materia  
4 prima virgen o reciclada para las industrias del papel, del plástico, del  
5 vidrio y de cualquier otra clase de industria. Para el cumplimiento de su  
6 objeto, la sociedad podrá realizar toda clase de actos y contratos permi-  
7 tidos por las leyes de cualquier clase que estas sean y que tengan rela-  
8 ción con el objeto social de la compañía. **Artículo Segundo.** La socie-  
9 dad es de nacionalidad ecuatoriana, tendrá su domicilio principal en la  
10 ciudad de Quito, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, pero podrá esta-  
11 blecer sucursales y agencias dentro del territorio nacional y/o en el exte-  
12 rior. **Artículo Tercero.** La compañía durará cincuenta (50) años con-  
13 tados a partir de la fecha de inscripción en Registro Mercantil de la es-  
14 critura de constitución, pero este plazo podrá prorrogarse, e inclusive  
15 disolverse y liquidarse la compañía antes del vencimiento de dicho plazo  
16 por imposibilidad manifiesta de realizar el fin social, por pérdida de las  
17 reservas y de la mitad o más de la mitad del capital social; por fusión por  
18 unión o por fusión por absorción en el caso de que fuere absorbida, por  
19 resolución de la Junta General de Accionistas, por traslado del domicilio  
20 principal a país extranjero, por resolución de la Superintendencia de  
21 Compañías, por quiebra y por reducción del número de accionistas a  
22 menos de dos. Se observará en cada caso las disposiciones de la Ley de  
23 Compañías, y lo previsto en estos Estatutos. **CAPITULO SEGUNDO.**  
24 **Del Capital y de las acciones. Artículo Cuarto.** El capital social de  
25 la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos  
26 de América (S/. 800 USD) dividido en ochocientas acciones ordinarias y  
27 nominativas de UN DÓLAR cada una, numeradas del cero cero uno (   
28 001) al ochocientos (800) inclusive. Los títulos o certificados de acción

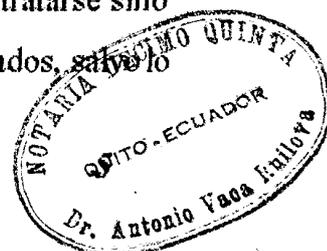
*Dr. Antonio Vaca Ruilova*



1 nes se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o más acciones. En lo que concierne a la  
2 propiedad de las acciones, traspasos, constitución de gravámenes, pérdidas o deterioros se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Las  
3 acciones serán inscritas en el Libro de Acciones y Accionistas en el que se registrarán todas las transferencias y modificaciones relativas a la  
4 propiedad y derecho de estas acciones. Cada acción da derecho a voto en proporción a su valor pagado. Cuando se trata de emisión de acciones  
5 por causa de aumento de capital, cada accionista tiene derecho de suscribirlas en proporción de las acciones que posea. Los títulos de acciones  
6 se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el Presidente y el Secretario de la Compañía. Entregado el título al accionista, éste suscribirá su correspondiente talonario.  
7 **CAPITULO TERCERO. Régimen normativo. Artículo Quinto.** La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por un Presidente y Gerente General. **Artículo Sexto.** La Junta General de Accionistas es el organismo máximo de la  
8 Sociedad, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgare conveniente en defensa de la misma; sus resoluciones, válidamente adoptadas obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías. **Artículo Séptimo. De la Junta General.** Las Juntas Generales de Accionistas se rigen en su organización, funcionamiento, atribuciones privativas de la Junta y más aspectos por las pertinentes disposiciones legales y en particular por los artículos doscientos treinta y uno (Art. 231) y siguientes de la Ley de Compañías, inclusive respecto de la forma, quórum y épocas de convocarlas. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año de-

1 ntro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económi-  
2 co de la Compañía para considerar los siguientes asuntos: Nombrar,  
3 remover y fijar la remuneración de los miembros de los organismos ad-  
4 ministrativos y comisarios de la compañía. La Junta General Ordinaria  
5 podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores,  
6 aún cuando el asunto no figure en el orden del día Conocer anualmente  
7 las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias,  
8 los informes que le presentará el Gerente General y los Comisarios acer-  
9 ca de los negocios sociales y dictar su resolución. No podrán aprobarse  
10 ni el balance, ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por el infor-  
11 me de los Comisarios; Resolver acerca de la distribución de los benefi-  
12 cios sociales; Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden  
13 del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto. Dictar los  
14 reglamentos administrativos internos de la compañía, y definir las atri-  
15 buciones de los diversos administradores y funcionarios en caso de con-  
16 flicto de atribuciones; Autorizar al Gerente General para otorgar fianzas  
17 o garantías en representación de la compañía; o para otorgar las garanti-  
18 as que fueren necesarias para el retiro de mercaderías de la Aduana, o  
19 para asegurar el interés fiscal en juicios en que la compañía sea parte,  
20 que se ventilen ante el Tribunal Fiscal; g) Autorizar al Gerente General  
21 para firmar contratos o contratar préstamos cuyo valor exceda de ocho-  
22 cientos dólares; así como para enajenar, gravar o limitar el dominio so-  
23 bre los bienes inmuebles de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en  
24 el artículo décimo segundo (Art.12) de la Ley de Compañías; y h) Con-  
25 siderar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuer-  
26 do a la convocatoria, y resolver al respecto. **Artículo Octavo. Juntas**  
27 **Extraordinarias.** En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino  
28 de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocados, salvo lo

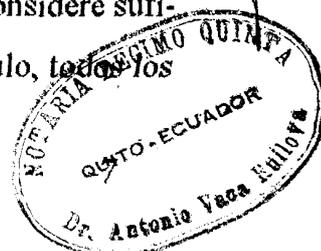
*Dr. Antonio Vaca Ruilova*



1 prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho (Art. 238) de la Ley de  
2 Compañías y los presentes estatutos. **Artículo Noveno. Presidencia**  
3 **de la Junta General. Secretaría.** La Junta General será presidida por  
4 el Presidente de la Compañía y a falta de éste por quien la Junta designe;  
5 actuará como Secretario el titular, y a falta de éste el Gerente General,  
6 o la persona que la Junta General designe en ese orden. **Artículo**  
7 **Décimo. Mayoría.** Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas  
8 con mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta,  
9 salvo las excepciones previstas en la Ley y los Estatutos. Los votos en  
10 blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **Artículo**  
11 **Décimo Primero. Convocatoria.** Tanto las Juntas Generales Ordinarias  
12 como Extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la  
13 Compañía, o el Gerente General. En caso de urgencia, podrán ser convocadas  
14 por los Comisarios. El o los accionistas que representen por lo  
15 menos el **veinticinco por ciento (25%)**, del capital social, podrán pedir  
16 por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la  
17 Compañía la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar  
18 de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado,  
19 o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince (15) días  
20 contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el artículo  
21 doscientos trece ( Art. 213), de la Ley de Compañías. La Junta  
22 General, sea ordinaria o extraordinaria será convocada por la prensa, en  
23 uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de  
24 la compañía, con ocho (8) días de anticipación, por lo menos, al fijado  
25 para la reunión, sin perjuicio de lo establecido en el artículo Décimo  
26 Tercero (Art.13). La convocatoria a Junta General deberá hacerse además,  
27 mediante comunicaciones escritas o telegráficas dirigidas a aquellos  
28 accionistas que así lo hubieren solicitado previamente por escrito, e

1 indicando a la compañía sus respectivas direcciones. La convocatoria  
2 deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión. **Artículo Décimo**  
3 **Segundo. Quórum.** Si la Junta General no pudiere reunirse en prime-  
4 ra convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convo-  
5 catoria, la que no podrá demorarse más de treinta (30) días de la fecha  
6 fijada para la primera convocatoria. La Junta General no podrá conside-  
7 rarse constituida y para deliberar en primera convocatoria, si no está re-  
8 presentada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital  
9 social pagado; Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocato-  
10 ria, con el número de accionistas presentes, y se expresará así en la con-  
11 vocatoria que se haga. Para la segunda convocatoria no podrá modifi-  
12 carse el objeto de la primera convocatoria; Para que la Junta General  
13 Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o  
14 disminución de capital, la transformación, fusión o la disolución de la  
15 compañía, y en general, cualquier modificación a los estatutos, se requie-  
16 rirá que el **sesenta y seis por ciento (66%)**, del capital pagado esté pre-  
17 sente en la primera convocatoria. En la segunda convocatoria, se estará  
18 a lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta (Art. 240) de la Ley de  
19 Compañías. Para la verificación del quórum, no se esperará más de una  
20 hora desde la prevista en la convocatoria. **Artículo Décimo Tercero.**  
21 **Juntas Universales.** No obstante lo establecido en los artículos ante-  
22 riores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente  
23 constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacio-  
24 nal, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad  
25 del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebra-  
26 ción de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede ope-  
27 nerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere sufi-  
28 cientemente informado. En el caso previsto en este artículo, **todos los**

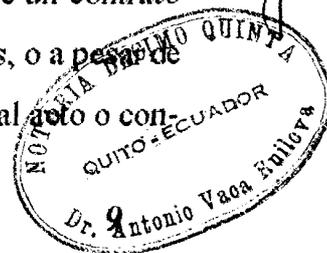
*Dr. Antonio Vaca Ruilova*



1 accionistas o quienes lo representen deberán suscribir el Acta. **Artículo**  
2 **Décimo Cuarto. Actas.** Las actas de las Juntas Generales se llenarán  
3 en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que debe-  
4 rán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricada una por  
5 una por el Secretario. **Artículo Décimo Quinto. Del Presidente.** El  
6 Presidente de la Compañía, que puede o no, ser accionista de la misma,  
7 será elegido por la Junta General de Accionistas por un período de cinco  
8 años y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: Presidir las sesiones  
9 de la Junta General; Cuidar del cumplimiento de las presentes estipula-  
10 ciones y las leyes de la República en la marcha de la sociedad; Vigilar la  
11 buena marcha de la sociedad; Supervisar la gestión del Gerente General  
12 y más funcionarios de la Compañía. **Artículo Décimo Sexto. Del Ge-**  
13 **rente General.** El Gerente General, quien no requiere ser accionista de  
14 la compañía, será nombrado por la Junta General de Accionistas y será  
15 designado por un período de cinco años y tendrá los siguientes deberes y  
16 atribuciones; Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la com-  
17 pañía, y administrarla sujetándose a los requisitos y limitaciones que le  
18 impone la Ley y los presentes estatutos; Dirigir e intervenir en todos los  
19 negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en  
20 estos estatutos; Previa autorización de la Junta General de Accionistas,  
21 firmar contratos o contratar préstamos de conformidad con el Artículo  
22 Séptimo, literal g), cuando su valor exceda de ochocientos dólares de los  
23 Estados Unidos de América, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo  
24 doce (Art. 12) de la Ley de Compañías; Previa autorización de la Junta  
25 General de Accionistas, abrir cuentas corrientes, bancarias, y girar, acep-  
26 tar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u ór-  
27 denes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía; Comprar, vender  
28 o hipotecar inmuebles y en general , intervenir en todo acto o contrato

1 relativo a esta clase de bienes que implica transferencia de dominio o  
2 gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta General de Accio-  
3 nistas; Conferir poderes observando lo dispuesto en el artículo Vigésimo  
4 Cuarto de estos Estatutos; Contratar a los empleados y a los trabajadores  
5 de la compañía y dar por terminados sus contratos cuando fuere conve-  
6 niente para los intereses de la compañía, cifrándose a lo que dispone la  
7 Ley; Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la Sociedad y su-  
8 pervigilar la contabilidad y archivos de la Sociedad; Llevar los libros de  
9 actas, de acciones y accionistas y el libro talonario de acciones; Presen-  
10 tar anualmente a la Junta General de Accionistas un informe sobre los  
11 negocios sociales incluyendo cuentas, balances, y más documentos per-  
12 tinentes; Presentar anualmente, y con la debida anticipación a la fecha  
13 de la reunión de la Junta General, del Estado de Pérdidas y ganancias y  
14 sus anexos y de su informe; Elaborar el presupuesto anual y el plan ge-  
15 neral de actividades de la compañía y someterlos a la aprobación de la  
16 Junta General de Accionistas; Hacer cumplir las resoluciones de la Junta  
17 General de Accionistas; y, En general tendrá todas las facultades necesi-  
18 rias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las  
19 atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores,  
20 y que estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario. **Artículo**  
21 **Décimo Séptimo.** El Gerente General, así como el Presidente necesita-  
22 rán autorización de la Junta General de Accionistas para otorgar poderes  
23 generales, de conformidad con lo estipulado en el Artículo doscientos  
24 sesenta (260) de la Ley de Compañías. **Artículo Décimo Octavo.** El  
25 Gerente General estará sujeto a la supervisión de la Junta General de  
26 Accionistas y en caso de que realizare un acto o celebrare un contrato  
27 sin las autorizaciones previstas en los artículos precedentes, o a pesar de  
28 haberse manifestado su oposición al mismo el Directorio tal acto o con-

*Dr. Antonio Vaca Ruilova*

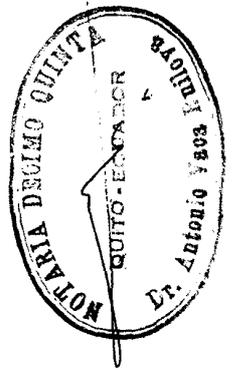


1 trato obligará a la compañía frente a terceros, de conformidad con el Ar-  
2 tículo doce (12) de la Ley de Compañías; pero el Gerente General será  
3 personalmente responsable para con la compañía por los perjuicios que  
4 tal acto o contrato causare. **Artículo Décimo Noveno.** En caso de au-  
5 sencia o incapacidad temporales o definitivas del Gerente General, hasta  
6 que la Junta General de Accionistas designe un nuevo Gerente General,  
7 lo reemplazará provisionalmente con todos sus deberes y atribuciones al  
8 Presidente de la Compañía. **Artículo Vigésimo.** El Presidente y el Ge-  
9 rente General serán elegidos por períodos de cinco años, pudiendo sin  
10 embargo permanecer en sus cargos, hasta ser debidamente reemplaza-  
11 dos; al término del período podrán ser reelegidos por otro período y así  
12 indefinidamente. **CAPITULO CUARTO: DEL EJERCICIO ECO-  
13 NÓMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACIÓN Y LI-  
14 QUIDACIÓN.** El ejercicio económico de la Sociedad terminará el  
15 treinta y uno (31) de diciembre de cada año. **Artículo Vigésimo Prime-  
16 ro.** Fondos de reserva y utilidades. La formación del fondo de reserva  
17 legal y el reparto de utilidades serán cumplidas por la Junta General de  
18 acuerdo a lo dispuesto por la Ley. Como todas las acciones de la com-  
19 pañía son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a  
20 cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus ac-  
21 ciones. **Artículo Vigésimo Segundo.** **COMISARIOS.** Se designará  
22 anualmente dos comisarios, uno principal y otro suplente por parte de la  
23 Junta General de Accionistas. **Artículo Vigésimo Tercero.** **LIQUI-  
24 DADOR.** En caso de disolución y liquidación de la compañía, no  
25 habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liqui-  
26 dador el Gerente General; de haber oposición a ello, la Junta General  
27 nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.  
28 La liquidación se hará con arreglo a las normas legales pertinentes. Ar-

1 **título Vigésimo Cuarto.** Se entienden incorporados al presente con-  
 2 **trato social,** las normas pertinentes establecidas en la Ley de Compa-  
 3 **ñías, Reglamento de Juntas Generales, y el Código de Comercio,** en  
 4 **todo aquello que no se encuentre expresamente previsto en los pre-**  
 5 **sentes Estatutos. CAPITULO QUINTO. SUSCRIPCIÓN Y PA-**  
 6 **GO DEL CAPITAL.** Los accionistas fundadores de la compañía  
 7 **declaran que el capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS**  
 8 **DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (800**  
 9 **USD) que ha sido suscrito en su totalidad, pagado en efectivo de la**  
 10 **siguiente manera:**

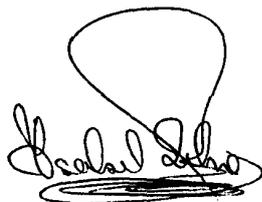
ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES SUSCRITAS
Isabel Leonor SILVA ALBÁN	640,00	640,00	640
Gladys Maritza BUENO SOLÍS	160,00	160,00	160
<b>TOTAL:</b>	<b>800,00</b>	<b>800,00</b>	<b>800</b>

11 **UNO.** La accionista Sra. Isabel Leonor Silva Albán, ha suscrito  
 12 **SEISCIENTAS CUARENTA (640) acciones sociales, de un dólar de**  
 13 **los Estados Unidos de América cada una, esto es SEISCIENTOS**  
 14 **CUARENTA dólares. El pago de estas acciones, la señora Isabel**  
 15 **Leonor Silva Albán, lo realiza mediante aporte en numerario, en la**  
 16 **cantidad de SEISCIENTOS CUARENTA dólares de los Estados**  
 17 **Unidos de América (\$ 640,00 USD). DOS.** La accionista señorita  
 18 **Gladys Maritza Bueno Solís, ha suscrito CIENTO SESENTA (160)**  
 19 **acciones sociales, de un dólar de los Estados Unidos de América cada**  
 20 **una, esto es CIENTO SESENTA dólares. El pago de estas acciones,**  
 21 **la señorita Gladys Maritza Bueno Solís, lo realiza mediante aporte**

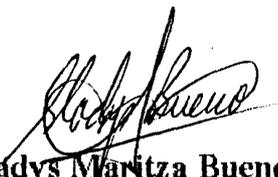


1 en numerario, en la cantidad de CIENTO SESENTA dólares de los  
2 Estados Unidos de América (\$ 160,00 USD). **CAPITULO SEXTO.**  
3 El aporte en numerario de los accionistas se halla depositado en el  
4 Banco PRODUBANCO de la ciudad de Quito como Cuenta de Inte-  
5 gración de Capital de "MATERIAS PRIMAS NACIONALES  
6 MAPRINA S.A.", la que se agrega como documento habilitante.  
7 **CAPITULO SÉPTIMO. DESIGNACIÓN DE ADMINISTRA-**  
8 **DORES.** De conformidad con lo dispuesto por el Artículo Ciento  
9 treinta y nueve de la Ley de Compañías, designamos como Presidente  
10 de la Compañía a la señorita Gladys Maritza Bueno Solís, quien  
11 ejercerá sus funciones por el tiempo de Dos (2) años, pudiendo ser  
12 indefinidamente reelegida; y, como Gerente General y Representante  
13 Legal de la Compañía a la señora Isabel Leonor Silva Albán, quien  
14 ejercerá sus funciones por el tiempo de Dos (2) años, pudiendo ser  
15 indefinidamente reelegida, de acuerdo a lo dispuesto en estos Estatu-  
16 tos. **CAPITULO OCTAVO. DISTRIBUCIÓN DE CERTIFI-**  
17 **CADOS PROVISIONALES Y ACCIONES.** Por el capital suscri-  
18 to y pagado, las accionistas recibirán títulos definitivos de acciones.  
19 **CAPITULO NOVENO.** El presente documento constitutivo que val-  
20 drá a la vez de estatutos de la compañía, ha sido aprobado en este acto  
21 por la totalidad de los fundadores y se declara: Que no se hace reserva  
22 en provecho particular de premio, corretaje o beneficio alguno; Que au-  
23 torizamos al Dr. José Villena Castillo, para que realice todas las ges-  
24 tiones judiciales y extrajudiciales y todos los actos necesarios para  
25 obtener la legal constitución de esta compañía, su correspondiente ins-  
26 cripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las entidades a las que  
27 por Ley está obligada a pertenecer. **PETICIÓN AL NOTARIO.** Us-  
28 ted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para

1 la perfecta validez y plena eficacia de la presente escritura de formación  
2 de Sociedad Anónima. (Firmado) Dr. José Villena Castillo, matrícula  
3 1754 del Colegio de Abogados de Quito".--- (HASTA AQUÍ LA MI-  
4 NUTA QUE LAS OTORGANTES ELEVAN A ESCRITURA PÚ-  
5 BLICA CON TODO SU EFECTO LEGAL). Leída esta escritura a las  
6 comparecientes por mí, el notario, se ratifican en ella y firman conmigo  
7 en unidad de acto de todo lo cual DOY FE.--

8  
9  
10 

11 Sra. Isabel Leonor Silva Albán c.c. 090977872-2  
C.V. 0095-093

12  
13 

14 Srta. Gladys Maritza Bueno Solís c.c. 090953264-0  
C.V. 0136-023

15  
16  
17 **EL NOTARIO**  
18   
19 **Dr. Antonio Vaca Ruilova**



28 Documentos habilitantes: A continuación los siguientes:

*Dr. Antonio Vaca Ruilova*



c.c. 090977872-2

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No 090977872-2

LEYENDA DE:  
SILVA ALBAN ISABEL LEONOR  
12 SEPTIEMBRE 1.965  
GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONC  
LUGAR DE NACIMIENTO 18 126 14873  
GUAYAS/ GUAYAQUIL  
CARBO /CONCEPCION/ 85

*Isabel Silva*

ECUATORIANA \*\*\*\*\* V244313442

CASADO FRANCISCO JOSE VIERO BARRO BARRO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

JUAN SILVA

LUCRECIA ACBAN

GUAYAQUIL 11-04-95

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No 1365200

*[Firma]*

c.c. 090953264-0

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No 090953264-0

LEYENDA DE:  
BUENO SOLIS GLADYS MARITZA  
11 DICIEMBRE 1952  
GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONC  
LUGAR DE NACIMIENTO 26 350 17086  
GUAYAS/ GUAYAQUIL  
CARBO /CONCEPCION/

*[Firma]*

ECUATORIANA \*\*\*\*\* V4444V4444

SECUNDARIA ESTUDIANTE

FRANCISCO BUENO

GLADYS SOLIS

GUAYAQUIL 11-12-52

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No 1435075

*[Firma]*

NOTARIA DECIMO QUINTA DEL CANTON QUITO.  
De acuerdo con la facultad prevista en el Art 16 reformado de la Ley Notarial, me fue exhibido el documento que antecede, constante de una hojas útiles, del cual doy fe de su exactitud, conformidad y corrección.  
Quito, a 10 de enero de 2001.



ME NOTABIO

*Dr. Antonio Vaca Ruilova*

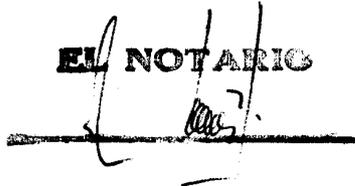
Se otorgó ante mí y en fe de ello, confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la escritura de constitución de compañía anónima MATERIAS PRIMAS NACIONALES, MAPRINA S.A., en ocho fojas útiles, sellada y firmada, en Quito, a diez de enero de dos mil uno.--



*Dr. Antonio Vaca Ruilova*  
Notario Decimoquinto del cantón Quito

RAZON: Mediante resolución No. 01.Q.IJ.1642, dictada por la Superintendencia de Compañías, el 2 de Abril del 2001, se aprueba la constitución de la Compañía MATERIAS PRIMAS NACIONALES MAPRINA S.A., tome nota de esta resolución al margen de la matriz correspondiente.  
Quito, a seis de abril del dos mil uno.

**EL NOTARIO**









REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **01.Q.IJ. MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS** del Sr. **INTENDENTE JURÍDICO DE LA OFICINA MATRIZ**, de 2 de abril del año 2.001, bajo el número **1597** del Registro Mercantil, Tomo **132**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**MATERIAS PRIMAS NACIONALES MAPRINA S.A.**", otorgada el 10 de enero del año 2.001, ante el Notario **DÉCIMO QUINTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ANTONIO VACA RUILOVA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **10195**.- Quito, a cuatro de mayo del año dos mil uno.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-